

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

RESOLUCION No 008 DEL ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA AL ESCRIBIENTE EN PROPIEDAD DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **LAUREANO EMMANUEL RODRÍGUEZ BÁEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.267.008, quien se posesionó en el cargo de **ESCRIBIENTE DE CIRCUITO del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO** el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), nombrado en propiedad mediante **RESOLUCION No 008 DEL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**, ha solicitado mediante escrito radicado el 11 de abril del 2024 en este despacho, se le conceda **LICENCIA NO REMUNERADA**, por el término de **DOS (2) AÑOS**, a partir del día 11 de abril del 2024, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta que, por el término antes indicado y a partir de la mencionada fecha, el empleado, pasa a ejercer otro cargo vacante en la Rama Judicial.
2. Que el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 del 7 de marzo de 1996, prevé que, los funcionarios y empleados en carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos (2) años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial así: *“artículo 142 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece: **“ARTICULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios de Carrera para proseguir cursos de especialización hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año, previo concepto favorable de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.** PARAGRAFO. Los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia, **cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial”.** (Énfasis fuera de texto).*
3. Que el artículo 143 de la Ley 270 del 7 de marzo de 1996, dispone que las licencias serán concedidas, por la Sala de Gobierno de la Corporación nominadora, o por la entidad o por parte del funcionario que haya hecho el nombramiento.
4. Que la solicitud de **LICENCIA NO REMUNERADA** elevada por el señor **LAUREANO EMMANUEL RODRÍGUEZ BÁEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.267.008, reúne los requisitos legales y se encuentra conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 del 7 de marzo de 1996, siendo por lo tanto procedente concederla, al tenor de la facultad que le asiste al suscrito conforme a lo señalado en el precitado artículo 143 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.
5. Que, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el despacho ha revisado la hoja de vida del señor **CESAR AUGUSTO TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.092.330 de Barranquilla, quien ha laborado en este juzgado en provisionalidad en el cargo **Asistente Judicial grado 06**, tal y como consta en la Resolución no 004 del primero (1) de junio del dos mil veintitrés (2023), lo cual permitirá la continuidad del

Juzgado Primero Promiscuo del Circuito De Puerto Colombia Atlántico

servicio de forma idónea porque conoce el Despacho judicial y la transición sería más tranquila.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo PSAA10-7024 de 2010, el cual Establece la reglamentación a partir de la cual se define la metodología para la entrega y recibo de los asuntos y recursos asignados a los servidores judiciales, el señor **LAUREANO EMMANUEL RODRÍGUEZ BÁEZ** deberá levantar un Acta de Informe de Gestión, que contenga como mínimo los aspectos contemplados en el artículo tercero del Acuerdo PSAA10-7024 de 2010, acta de informe de gestión que deberá suscribir conjuntamente con el escribiente entrante, nombrado en provisionalidad

Por lo anteriormente expuesto, La Juez Primera promiscuo Del Circuito de Puerto Colombia Atlántico,

RESUELVE:

1. **CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA** por el término de DOS (2) AÑOS al señor LAUREANO EMMANUEL RODRÍGUEZ BÁEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.267.008, quien ejerce el cargo de **ESCRIBIENTE DE CIRCUITO del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO** en este despacho, a partir del día once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), conforme lo autorizado por el párrafo del artículo 142 de la Ley 270 del 7 de marzo de 1996 y atendiendo que el mencionada empleado, pasa a ejercer otro cargo vacante en la Rama Judicial. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.
2. Comuníquese esta determinación al interesado, señor **LAUREANO EMMANUEL RODRÍGUEZ BÁEZ**, haciéndole entrega de la copia de la presente.
3. **NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD** al señor CESAR AUGUSTO TORRES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.092.330 de Barranquilla, en el cargo **ESCRIBIENTE DE CIRCUITO del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO**, por el tiempo que dure la licencia NO remunerada concedida al titular del cargo en propiedad LAUREANO EMMANUEL RODRÍGUEZ BÁEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.267.008. Con efectos fiscales a partir de la fecha de esta Resolución. De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.
4. En el evento en que el Designada ACEPTÉ el Nombramiento en provisionalidad al cargo **ESCRIBIENTE DE CIRCUITO del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO**, désele posesión. Remítase copia a Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para lo de su competencia.
5. Que en cumplimiento del Acuerdo PSAA10-7024 de 2010, el servidor judicial, saliente, LAUREANO EMMANUEL RODRÍGUEZ BÁEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.267.008, deberá levantar un Acta de Informe de Gestión, que contenga como mínimo los aspectos contemplados en el artículo tercero del Acuerdo PSAA10-7024 de 2010, acta de informe de gestión que deberá suscribir conjuntamente con escribiente provisional entrante.
6. Comuníquese el texto del presente acto a los interesados, al jefe de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para lo de su competencia.
7. Publicar por secretaria la presente Resolución en la página web de la Rama Judicial ruta **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO**, - información general –actos administrativos- Resoluciones. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 15 Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011
8. La Presente resolución rige a partir de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito De Puerto Colombia Atlántico

Dada en Puerto Colombia Atlántico, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



VERONICA LICETH FALQUEZ FIGUEROA

Firmado Por:

Veronica Liceth Falquez Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cc5007efae4701e59236f12ac1ff32980249aab056cf0b7e91f0396e425831**

Documento generado en 11/04/2024 02:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>